

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**Resolución****“Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante Resolución No. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 0076 del 01 de febrero de 2019 Modificada por la Resolución No. 1197 del 20 de octubre de 2020, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0110-2021**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0305 del 30 de agosto del 2021** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitado por la sociedad **INVERSIONES VÁSQUEZ Y MJ S.A.S** identificada con NIT 901.246.133-6, para las aguas residuales domésticas, con un caudal de 0.02 l/s, tiempo de descarga 24 h/d, la información de frecuencia no fue suministrada en la solicitud, localización de punto de descarga en las coordenadas NORTE 07° 54'18.25" OESTE 076° 37'37.71", ubicado en un bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 008-68149 denominado Motel Éxtasis en la Vereda Río Grande del Municipio de Apartadó (folio 42-43).

Que en el correo electrónico del 30 de agosto del 2021 enviado al e-mail [alcaldia@apartado.gov.co](mailto:alcaldia@apartado.gov.co) se comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0305 del 30 de agosto del 2021** a la Alcaldía Municipal de Apartadó (folio 44).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 20 de septiembre de 2021 el Auto No. **200-03-50-01-0305 del 30 de agosto del 2021** al correo electrónico [mmar.vasquez@gmail.com](mailto:mmar.vasquez@gmail.com), quedando surtida el día 31 de agosto del 2021 siendo las 04:52 pm (45-47).

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0305 del 30 de agosto del 2021**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 21 de septiembre de 2021 (folio 48-51).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 09 de noviembre del 2021, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2913 del 10 de noviembre del 2021** (folio 52-58).

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial

## Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

*"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 del 17 de marzo del 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se aceptan otras disposiciones"

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad Inversiones Vásquez y MJ S.A.S cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas mediante Resolución No. 0908 del 06 de junio del 2018; por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, se evidencia que el predio sobre los cuales se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas cuentan con la respectiva autorización del propietario, como consta en el oficio del folio 4 y el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 008-68149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realiza visita técnica el día 09 de noviembre del 2021, se evidencia la coherencia de los sistemas de tratamiento con las Aguas de tipo doméstico que se solicitan verter por medio de campo de infiltración.

Finalmente, se considera viable jurídica y técnicamente conceder el permiso ambiental de vertimiento.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **INVERSIONES VÁSQUEZ Y MJ S.A.S** identificada con NIT 901.246.133-6, Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas-ARD sobre el predio denominado Motel Éxtasis identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-68149, este consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por dos (2) compartimientos y un filtro anaeróbico de flujo ascendente-FAFA el cual trata de aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias; la descarga se localiza en las coordenadas NORTE 7° 54'18.25" OESTE 76° 37'37.71" que son vertidas a un caño que tras recorrer varios afluentes finalmente desemboca en el Golfo de Urabá, el vertimiento se estima en un caudal de 0.02 l/s con una frecuencia de descarga de 24 horas al día por 30 días al mes.

**Parágrafo 2.** El abastecimiento del recurso hídrico proviene de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0908 del 6 de junio del 2018 contenida en el Expediente No. 200-16-51-01-0098-2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada por la sociedad **INVERSIONES VÁSQUEZ Y MJ S.A.S** identificada con NIT 901.246.133-6, referente a lo siguiente:

1. Plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos domésticos.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.
3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
4. Diseños de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondiente a un sistema de dos (2) compartimientos y un FAFA.

**ARTÍCULO TERCERO.** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **INVERSIONES VÁSQUEZ Y MJ S.A.S** identificada con NIT 901.246.133-6, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento y optimización al sistema de tratamiento a fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Artículo 8° de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015; además, allegar el informe del mantenimiento a CORPOURABA en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la firmeza de la presente resolución.
2. En un término de cuatro (4) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución deberá presentar mantenimiento del pozo séptico y una caracterización completa de los vertimientos:
3. Realizar como mínimo una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar a CORPOURABA por lo menos con quince días calendario de antelación; los parámetros a caracterizar son los establecidos en los Artículo 8° y 9° de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
4. Dar cumplimiento a las medidas ambientales que garanticen la protección de los recursos naturales:
5. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles por la norma de vertimientos.
6. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños, y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
7. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
8. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
9. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 1.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Informar a la sociedad **INVERSIONES VÁSQUEZ Y MJ S.A.S** identificada con NIT 901.246.133-6, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-03-2358-2021

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

Fecha: 2021-11-17 Hora: 07:24:50 Folios: 0

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar a la sociedad **INVERSIONES VÁSQUEZ Y MJ S.A.S** identificada con NIT 901.246.133-6, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Informe Técnico No. 400-08-02-01-2913 del 10 de noviembre de 2021, forma parte integral de la presente resolución, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **INVERSIONES VÁSQUEZ Y MJ S.A.S** identificada con NIT 901.246.133-6, por intermedio de su Representante Legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**KELIS MALEBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Noviembre 10 del 2021.
Revisaron:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente-No. 200-16-51-01-0110-2021.